



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0116/17

Referencia: Expediente núm. TC-05-2016-0214, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Weslin Noel Volquez Reyes contra la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-05-2016-0214, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Weslin Noel Volquez Reyes contra la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Sentencia núm. 0077-2016, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual rechazó la acción de amparo interpuesta por el señor Weslin Noel Volquez Reyes contra la Policía Nacional y su director general, mayor general Nelson Peguero Paredes, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la presente Acción Constitucional de Amparo, interpuesta en fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), por el señor WESLIN NOEL VOLQUEZ REYES, en contra de la Policía Nacional y su Mayor General Nelson Peguero Paredes, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que regula la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la citada Acción Constitucional de Amparo, interpuesta por el señor WESLIN NOEL VOLQUEZ REYES, en contra de la Policía Nacional y su Mayor General Nelson Peguero Paredes, por no haberse violentado ningún derecho fundamental alguno al accionante. TERCERO: DECLARA libre de costas el presente proceso de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 137-11 de fecha de del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Esta decisión judicial fue notificada a la parte recurrente, señor Weslin Noel Volquez Reyes, el primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016), según se hace



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constar en la certificación emitida en esa misma fecha por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El presente recurso de revisión constitucional fue interpuesto ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), por el señor Weslin Noel Volquez Reyes, alegando violación al debido proceso, al derecho de defensa y vulneración al derecho al trabajo.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción constitucional de amparo interpuesta por el señor Weslin Noel Volquez Reyes, esencialmente, por los motivos siguientes:

a. *Que es un principio general del derecho, que se aplica a todas las materias, que quien reclama un derecho en justicia, no solamente tiene que alegarlo, sino que tiene que probarlo, contenido en la máxima jurídica “Actori incumbit probatio”; principio este que nuestro legislador ha plasmado en el artículo 1315 del Código Civil, mediante el cual establece que: “El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación.*

b. *Que luego de verificar los hechos de la causa y valorar los documentos que reposan en el expediente, hemos constatado que la cancelación del nombramiento del señor WESLFIN NOEL VOLQUEZ REYES, por la Jefatura de la Policía Nacional, se hizo en apego a la ley, por lo que habiéndose verificado que la*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión de la parte accionada se encuentra amparada en un hecho sancionado con tal medida por la Ley No. 96-04, Institucional de la Policía Nacional, entendemos que en la especie no se ha violado ningún derecho fundamental al accionante, razón por la que procede rechazar en todas sus partes la presente Acción Constitucional de Amparo, tal y como se hará constar en el dispositivo de la sentencia.

4. Presentación del acto de desistimiento de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

La parte recurrente, señor Weslin Noel Volquez Reyes, desistió del recurso de revisión constitucional que nos ocupa mediante el escrito que se describe a continuación:

Escrito formal de desistimiento del recurso de revisión constitucional en materia de amparo, depositado el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por el recurrente, señor Weslin Noel Volquez Reyes, ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo, en el plazo del proceso constitucional de revisión de la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En el referido escrito, el accionante expone lo siguiente:

UNICO: Desistir y retirar la solicitud de revisión interpuesta por vía de la secretaría del tribunal que dictó la sentencia de fecha 22 de Febrero del año 2016, toda vez que carece de objeto ya que la Policía reviso su propia decisión de cancelación de dicho miembro solicitante, lo reintegró su posición anterior dentro de las filas de dicha Institución, hecho esto,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

carece de sentido continuar con dicha revisión por esto hacemos la presente solicitud.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

No consta en el expediente del presente caso escrito de defensa de la parte recurrida, la Policía Nacional y su director general, mayor general Nelson Peguero Paredes.

6. Pruebas documentales

En la tramitación del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo figuran, entre otros documentos, los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
2. Copia de la certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo el primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016), contentiva de la notificación de la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
3. Escrito formal de desistimiento del recurso de revisión constitucional en materia de amparo, depositado el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por el recurrente, señor Weslin Noel Volquez Reyes, ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo, en el curso del plazo constitucional de revisión de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia núm. 0077- 2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Según los argumentos de las partes y los documentos que conforman el expediente, el presente conflicto se origina con la emisión del Telefonema núm. 09012-12, del doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015), por parte de la Jefatura de la Policía Nacional, por el cual fue dado de baja el cabo Weslin Noel Volquez Reyes dentro las filas de la Policía Nacional por causa de mala conducta. El seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), el señor Weslin Noel Volquez Reyes interpuso una acción constitucional de amparo, alegando violación al derecho al trabajo, derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, bajo el fundamento de que fue arbitrariamente sometido a un proceso de pensión forzosa sin reunir los requisitos de ley. El juez apoderado del amparo, mediante la Sentencia núm. 0077-2016, rechazó la acción de amparo. En consecuencia, el trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), el señor Weslin Noel Volquez Reyes recurrió en revisión constitucional la referida sentencia. Posteriormente a esta interposición del recurso de revisión constitucional, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el recurrente presentó formal acto de desistimiento, pretendiendo dejar sin efecto el recurso.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa, en virtud de lo que disponen



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los artículos 185.4 de la Constitución de la República y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Procedencia del desistimiento

Este tribunal constitucional considera que procede acoger la solicitud de archivo definitivo del presente expediente, en virtud del acto de desistimiento o renuncia al recurso que nos ocupa, presentado por el recurrente mediante instancia del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por las razones que se indican a continuación:

a. La figura jurídica del desistimiento está prevista en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dominicano, el cual establece que: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”. En la esfera constitucional, la referida disposición normativa es aplicable en la materia, en virtud del principio de supletoriedad dispuesto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece:

Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contraigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

b. Abordando el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Weslin Noel Volquez Reyes contra la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo dispositivo rechaza la acción de amparo que el mismo incoó invocando vulneración al derecho al trabajo, al derecho de defensa y a las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva, por habersele dado de baja como cabo de la Policía Nacional por mala conducta.

c. Luego de revisar el acto de desistimiento, cuya motivación se fundamenta en el hecho de que la cancelación del recurrente como cabo de la Policía Nacional fue dejada sin efecto y fue reintegrado a su cargo nuevamente, este tribunal constitucional considera que en la especie se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, particularmente, por haber sido hecho el desistimiento mediante acto bajo firma privada, debidamente firmado por las partes.

d. En consecuencia, procede acoger la solicitud de desistimiento del recurso y ordenar el archivo definitivo del proceso de revisión constitucional que nos ocupa, reiterando de este modo los precedentes establecidos en las sentencias TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012); TC/0099/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); y TC/0005/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Weslin Noel Volquez Reyes contra la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo al referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Weslin Noel Volquez Reyes contra la Sentencia núm. 0077-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Weslin Noel Volquez Reyes; y a la parte recurrida, Policía Nacional y su director general, mayor general Nelson Peguero Paredes.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario